

Expediente: **2411/10-I4**

Carátula: **SUCESORES DE CELIS MENDOZA GONZALO C/ CLUB ATLETICO TUCUMAN S.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **07/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23273649964 - CELIS MENDOZA, GONZALO-ACTOR/A
20144102887 - CLUB ATLETICO TUCUMAN S.C., -DEMANDADO/A
20240593166 - ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.), -DEMANDADO/A
30675428081 - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -TERCERO
20271411996 - CELIS PASSINI, IVANNA ALEJANDRA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
23273649964 - MEDINA NUÑEZ NOELIA GRISEL, -POR DERECHO PROPIO
27232387969 - PREBISCH DORA, -POR DERECHO PROPIO
20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO
90000000000 - BEJAR, ANALIA BEATRIZ-PERITO
20271411996 - TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO
20144102887 - SANCHEZ JOSE EDUARDO, -POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23330500239 - EL SURCO COMPAÑIA DE SEGURO S.A, -CITADO EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 2411/10-I4



H102225546847

San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "SUCESORES DE CELIS MENDOZA GONZALO c/ CLUB ATLETICO TUCUMAN S.C. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N°: 2411/10-I4, y

CONSIDERANDO:

1. Vienen estos autos a estudio del Tribunal por el pedido de regulación de honorarios formulado el 31/03/2025 por la letrada Dora Celia Lucia Prebisch, por actuaciones cumplidas en esta instancia, cuya causa se remonta al recurso de apelación interpuesto la Asociación del Fútbol Argentino (AFA en adelante) en contra de la sentencia definitiva dictada el 21/09/2023.

Corresponde asimismo regular honorarios por el recurso de apelación interpuesto por el Club Atlético Tucumán S.C, (CAT en adelante) en contra de la sentencia definitiva dictada el 21/09/2023.

Ambas instancias recursivas fueron resueltas por resolución de fecha 28/08/2024, oportunidad en la cual las costas se impusieran, en cada recurso, a la recurrente vencida.

2. *Mínimo de ley.* Previo a realizar los cálculos pertinentes, se debe señalar que, en relación al honorario mínimo legal establecido en el art. 38 in fine de ley N° 5.480, ha sostenido esta Sala en su composición mayoritaria que “...toda actuación profesional oficiosa y con regulación autónoma en la ley, esto es, merecedora de regulación de honorarios, debe ajustarse al mínimo legal establecido por el art. 38 in fine de la Ley N° 5.480, esto es al valor de una consulta escrita al momento de la regulación. El respeto a la dignidad de la profesión de abogado se encuentra ínsito, entre otras cosas, en su remuneración, por ello los umbrales retributivos mínimos consagrados por las leyes arancelarias han sido establecidos con la intención de dignificar el ejercicio de la abogacía, fijando un básico del cual no es posible apartarse, cualquiera sea el tipo y monto del proceso. Es decir que los jueces no deben tratar de degradar las cifras mínimas establecidas, cuando la cuantía patrimonial de los intereses en debate es escasa, porque la operatividad de la norma está dirigida precisamente a esos asuntos (cfr. URE - FINKELBERG, Honorarios de los profesionales del Derecho, pp. 138/139)...” (CCCTuc., Sala II, Lobo c. Provincial de Seguros, Sentencia N° 481, 30/9/2013, entre otras).

A su vez, ha sostenido igual mayoría de esta Sala que corresponde tomar el valor de la jubilación ordinaria mínima vigente a la fecha de la regulación (en el caso, \$318.860), fijada por la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán como pauta de razonabilidad frente al valor de referencia que constituye el importe sugerido por el HCD del Colegio de Abogados de Tucumán para una “consulta escrita” a los fines dispuestos por los arts. 38, 64 y 67 de la Ley N° 5.480 (CCCTuc, Sala II, González c. Swiss Medical S.A. A.R.T., Sentencia N° 253, 09/05/2024).

Así las cosas, y siendo el valor de la jubilación ordinaria mínima fijada por la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, de \$318.860 a la fecha de la regulación, aquellos resultados que no superan este monto serán elevados al mismo.

3. *Regulación por el recurso de apelación planteado por la AFA.* Tuvo actuación profesional en este recurso el letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga como apoderado de la AFA (vencida), la letrada Dora Celia Lucia Prebisch como apoderada del Gobierno de la provincia de Tucumán (vencedora) y Roque José Agustín Tello como patrocinante de la parte actora (vencedora).

Considerando ajustada a derecho la base regulatoria establecida en la regulación practicada por la sentencia de fecha 13/12/2024 respecto de los rubros por los que prospero la demanda (\$7.367.348,88) y añadiendo a la misma intereses calculados sobre el capital (\$1.280.318,00) desde el 14/12/2024 hasta el día de la fecha (02/06/2025), se obtiene como base regulatoria la suma de \$7.558.865,83.

Aplicando sobre dicha base los mismos porcentuales fijados por el a quo en su regulación de honorarios (15% para los vencedores -letrado patrocinante de la parte actora y la letrada apoderada del Gobierno de la provincia de Tucumán- y 10% para el vencido -letrado apoderado de la AFA), y adicionando al resultado obtenido el 55% de los procuratorios respecto de los apoderados, se obtienen como resultados las sumas de \$1.133.829,87 para el Dr. Tello, \$1.757.436,31 para la letrada Prebisch y \$1.171.624,20 para el letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga.

Aplicando sobre los honorarios así determinados los porcentajes que fija el art. 51 de la ley 5480 (35% para los ganadores y 25% para el perdedor), se arriba a los importes de \$396.840,46 para el Dr. Tello, \$615.102,71 para la letrada Prebisch y \$292.906,05 para el letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga.

En consecuencia, y ponderando lo señalado en el punto 2, se regulan honorarios por el recurso de apelación planteado por la AFA, resuelto en fecha 28/08/2024, en las siguientes sumas: \$396.840,46 para el Dr. Tello, \$615.102,71 para la letrada Prebisch y \$318.860 para el letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga.

4. *Regulación por el recurso de apelación planteado por el CAT.* Tuvo actuación profesional en este recurso el letrado José Eduardo Sanchez como apoderado del CAT (vencido) y Roque José Agustín Tello como patrocinante de la parte actora (vencedora).

Aplicando sobre la base antes indicada (\$7.558.865,83) los mismos porcentuales fijados por el a quo en su regulación de honorarios (15% para el vencedor -letrado patrocinante de la parte actora - y 10% para el vencido -letrado apoderado de la CAT), y adicionando al resultado obtenido el 55% de los procuratorios respecto del apoderado antes señalado, se obtienen como resultados las sumas de \$1.133.829,87 para el Dr. Tello y \$1.171.624,20 para el letrado José Eduardo Sanchez.

Aplicando sobre los honorarios así determinados los porcentajes que fija el art. 51 de la ley 5480 (35% para el los ganadores y 25% para el perdedor), se arriba a los importes de \$396.840,46 para el Dr. Tello y \$292.906,05 para el letrado José Eduardo Sanchez.

En consecuencia, y ponderando lo señalado en el punto 2, se regulan honorarios por el recurso de apelación planteado por la CAT, resuelto en fecha 28/08/2024, en las siguientes sumas: \$396.840,46 para el Dr. Tello, y \$318.860 para el letrado José Eduardo Sanchez.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. REGULAR honorarios por el recurso de apelación planteado por la AFA, resuelto en fecha 28/08/2024, en las siguientes sumas: \$396.840,46 para el Dr. Roque José Agustín Tello, \$615.102,71 para la letrada Dora Celia Lucia Prebisch y \$318.860 para el letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga; sumas que son fijadas al 02/06/2025.

II. REGULAR honorarios por el recurso de apelación planteado por la CAT, resuelto en fecha 28/08/2024, en las siguientes sumas: \$396.840,46 para el Dr. Roque José Agustín Tello, y \$318.860 para el letrado José Eduardo Sánchez; sumas que son fijadas al 02/06/2025.

III. NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

MARÍA DOLORES LEONE CERVERA

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR BENJAMÍN MOISÁ

(En disidencia)

DISIDENCIA DE LA SRA. VOCAL DRA MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR

Comparto la reseña de los antecedentes de las actuaciones cumplidas en esta instancia, y la determinación de la base regulatoria expresadas en los considerandos del voto de la mayoría.

Sin embargo me voy a permitir disentir con las consideraciones respecto al mínimo expresadas en el apartado 2, y con el resultado que se propone para regular los honorarios correspondientes a los recursos de apelación deducidos en estos autos, por las razones que se exponen a continuación.

Desde hace tiempo y en forma reiterada esta Vocalía viene haciendo una interpretación sistemática y armonizadora de la ley arancelaria, que resulta en apoyo de una posición restrictiva de la aplicación del mínimo legal previsto por la última parte de su art. 38 de la Ley 5480 (ver entre muchos más, mi voto en sent. N°243 del 7/5/2024 en Expte. N° 2164/14-11).

El régimen arancelario ha establecido un sistema retributivo de la labor profesional en juicio de abogados y procuradores, que resulta coherente y justo:

- Por la actuación cumplida en la acción de fondo en primera instancia y segunda instancia, en juicios con monto y base regulatoria, se aplican las escalas de ganador y perdedor del art. 38, con más las demás pautas que surgen de la ley (calidad de la actuación, pautas de los arts. 14, 15, etc). Si de la aplicación de tales escalas resultan sumas inferiores al valor de la consulta sugerida por el Colegio de Abogados, los honorarios se elevan a ésta.

- En relación con los honorarios profesionales por actuaciones incidentales o recursivas, se debe aplicar las escalas de ganador y perdedor en cada incidente (art. 59 entre el 10% y el 30% de lo que corresponde al principal), o cada recurso (art. 51 entre el 25% y el 35% de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia). En el caso de que la regulación por la acción de fondo en el trámite de primera instancia se hubiere elevado al importe de una consulta escrita, las escalas legales pueden aplicarse sobre el monto de ésta. De tal modo se respeta el sistema de la ley que ha valorado la actuación incidental entre un 10% y un 30% de la que corresponde a la acción principal, y la actuación en segunda instancia y ulterior instancia entre un 25% y 35% de aquella.

Dicho de otro modo, la consulta escrita se aplica para retribuir la actuación cumplida en primera instancia por la acción principal, en los juicios con monto, cuando la aplicación de las escalas arancelarias y demás pautas regulatorias resulte en un monto inferior. Y sobre el monto de esa consulta se aplican los porcentuales de los arts. 51 y 59 para retribuir la labor cumplida en segunda instancia y en los incidentes respectivamente (cfr. Ure – Finkelberg. “Honorarios de los profesionales del Derecho”. Abeledo – Perrot. Bs. As. 2009. Pág.144, ap. 102 y 103) . Y ello sin perjuicio de la facultad judicial de fijar el precio del servicio profesional en más o en menos en atención a la importancia de la labor cumplida.

Por ello, tratándose de retribuir la labor cumplida en recursos de apelación sustanciados en el marco de una actuación principal, propongo que en los casos en que el calculo de honorarios de por debajo de la suma de \$500.000 sean elevados a dicha suma.

Por ello propongo la siguiente resolutive: “I. REGULAR honorarios por el recurso de apelación planteado por la AFA, resuelto en fecha 28/08/2024, en las siguientes sumas: \$500.000 para el Dr. Roque José Agustín Tello, \$615.102,71 para la letrada Dora Celia Lucia Prebisch y \$500.000 para el letrado Gustavo Daniel Navarro Muruaga; sumas que son fijadas al 02/06/2025. II. REGULAR honorarios por el recurso de apelación planteado por la CAT, resuelto en fecha 28/08/2024, en las siguientes sumas: \$500.000 para el Dr. Roque José AgustínTello, y \$500.000 para el letrado José Eduardo Sánchez; sumas que son fijadas al 02/06/2025. III. NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059”.

Es mi voto

MARÍA DEL PILAR AMENABAR

Ante mí:

FEDRA E. LAGO

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375
Certificado digital:
CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353
Certificado digital:
CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309
Certificado digital:
CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.